

ACTA RESOLUTIVA
No. 041-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que por moción del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo, se incluye como punto décimo quinto: **“Conocimiento y resolución** respecto de la designación de la representante suplente ante el Consejo Nacional de Pueblos y Nacionalidades, en representación de la Función Electoral, en reemplazo de la abogada Sonia Gabriela Vera García”, moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de viernes 26 de agosto de 2016;
- 2° **Posesión y entrega de credenciales** del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;
- 3° **Conocimiento** de los informes No. 0112-CGAJ-CNE-2016 de 26 de agosto de 2016 y No. 0116-CGAJ-CNE-2016 de 30 de agosto de 2016 del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto a los memorandos Nro. CNE-CGAJ-2016-1101-M y Nro. CNE-CGAJ-2016-1116-M; y, **resoluciones** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;
- 4° **Conocimiento** de los informes No. 0110-CGAJ-CNE-2016, de 25 de agosto de 2016, No. 0114-CGAJ-CNE-2016, de 29 de agosto de 2016, y No. 0115-CGAJ-CNE-2016, de 30 de agosto de 2016, adjunto a los memorandos Nro. CNE-CGAJ-2016-1099-M, Nro. CNE-CGAJ-2016-1111-M y No. CNE-CGAJ-2016-115-M, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resoluciones** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 0113-CGAJ-CNE-2016, de 29 de agosto de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1107-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega del formato de formulario para



recolección de firmas de respaldo para una Iniciativa Popular Normativa del “Proyecto de Ordenanza de Recuperación de la Identidad Quiteña”, presentada por el señor Washington Patricio Endara Larrea y otros;

- 6° **Conocimiento** del informe No. 139-DNOP-CNE-2016 de 25 de agosto de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0572-M; y, **resolución** respecto del vencimiento de plazo para el cumplimiento de requisitos por parte del Partido Político Dignidad;
- 7° **Conocimiento** del informe No. 140-DNOP-CNE-2016 de 24 de agosto de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0570-M; y, **resolución** respecto de la entrega de clave del sistema informático al solicitante de reconocimiento “Partido Republicano”;
- 8° **Conocimiento** del informe No. 141-DNOP-CNE-2016 de 25 de agosto de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0574-M; y, **resolución** respecto a la solicitud de registro de reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Concertación;
- 9° **Conocimiento** del informe Nro. 142-DNOP-CNE-2016 de 29 de agosto de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0585-M; y, **resolución** respecto del registro de

reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Centro Democrático Nacional;

- 10° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0403-M, de 1 de septiembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (S) y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la petición realizada por el Director General de Servicio de Rentas Internas, para que se le proporcione una copia del Registro Electoral de las elecciones seccionales 2014;
- 11° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0404-M, de 1 de septiembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (S) y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la petición realizada por el Presidente de la Comuna Matiavi – Salinas, para que se le proporcione el registro electoral de la parroquia Salinas, del cantón Guaranda, de la provincia de Bolívar, cortado al mes de julio de 2016;
- 12° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0406-M, de 2 de septiembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (S) y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la actualización de zonas electorales en las provincias de Esmeraldas y Zamora Chinchipe;
- 13° **Conocimiento y resolución** respecto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular;
- 14° **Conocimiento y resolución** respecto de la actualización de la normativa para las “Elecciones Generales 2017”; y,
- 15° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de la representante suplente ante el Consejo Nacional de Pueblos y



Nacionalidades, en representación de la Función Electoral, en reemplazo de la abogada Sonia Gabriela Vera García.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 040- PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de viernes 26 de agosto de 2016.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral posesionó e hizo la entrega de credenciales a los miembros Académicos y al Representante Estudiantil seleccionados dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-5-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que:



“Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0112-CGAJ-CNE-2016, de 26 de agosto de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1101-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0112-CGAJ-CNE-2016, de 26 de agosto de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1101-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES	03283-2016-00403	URGILES ASITIMBAY FRANKLIN GIOVANNY	0301976627	20 meses
2	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO, CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	2014-0403	MALDONADO GARCIA ANGEL EDUARDO	0704247931	16 años
3	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO, CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	2014-0403	TORRES QUIÑONEZ ANDREA VANESSA	0705496479	5 años, 4 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2015-01941	IMBAQUINGO CUMBAL JEFFERSON GEOVANNY	1721035838	10 meses y 10 días.
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	2016-03919	CHILA TORRES JACINTO MAXIMINO	1727323725	1 año
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-03914	SANTACRUZ AGUIRRE LUIS FERNANDO	1705042651	1 año
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03514	CHASI CHAQUINGA JENNIFER KATHERINE	1725404352	1 año
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03550	LOPEZ ZAMBRANO CHRISTIAN ISAAC	1717207003	1 año
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02129	FIALLOS HERMOZA ENRIQUE ARMANDO	1707987341	36 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02129	BERNAL MARMOL FRANKLIN FERNANDO	1709698623	1 año
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02129	SILVA MALDONADO ROSA CLEMENCIA	1707164370	18 meses
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02827	CHICA LOOR CARMEN ESTEFANIA	1724174238	4 años
13	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	2016-00088	ESTEVEZ ZAVALA BETTY DE LOURDES	0602371577	8 años



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

14	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	2015-00436	CACOANGO LOPEZ JUAN PABLO	1718681420	29 años, 4 meses
15	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	2014-1089	GREFA SHIGUANGO RICHARD GABRIEL	1600851099	12 años
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	2016-00257	PAZMIÑO TAPIA ROSA VICTORIA	1600678211	20 meses
17	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	2016-00315	SANCHEZ ANANGONO JAIRO WILSON	2100425251	2 años
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02407	BETANCOURT MANOSALVAS JORGE ANIBAL	1705949939	15 meses
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA, CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	2016-01129	AUQUI SIMALUISA JENIFFER DANIELA	1724633258	1 año
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IBARRA	2016-00497	PANTOJA JUMA EDWIN PATRICIO	1003242003	1 año
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IBARRA	2016-00737	MURILLO VALENCIA WILMER ALBERTO	0929118305	3 años, 4 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE IBARRA	2016-00270	ROJAS QUILUMBANGO PABLO MIGUEL	1002801544	1 año
23	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2014-0024	FARIAS MEDRANDA GALO PASCUALINO	1708987167	8 años
24	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2014-0163	DELGADO PALACIOS JUAN CARLOS	1310616634	25 años
25	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2014-0163	VERA CHICA WILDER ANSELMO	1311544926	25 años
26	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2014-0163	CAÑARTE MURILLO JORGE CLIMACO	1302149404	25 años
27	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2014-0163	CAÑARTE VELEZ JORGE JOHAN	1307202448	25 años
28	TRIBUNAL DE GARTANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2015-00358	SALDARRIAGA CALDAS VICENTE ELIGIO	1310176464	9 años, 4 meses
29	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2015-00358	BRIONES GARCÍA WILMER IVAN	1316572385	9 años, 4 meses
30	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2015-00358	MENDOZA DELGADO JULIO CESAR	1312332537	9 años, 4 meses
31	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE CHONE, PROVINCIA DE MANABI	2016-00394	PAZMIÑO DEL VALLE PIO ANCELMO	1300492632	2 meses
32	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ	2016-00197	LOOR CAGUA VICENTE PEDRO	1307540904	4 meses

33	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	2015-02046	RAMOS SANDOVAL LUIS ROMERO	1002393526	5 años
34	UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-01180	LLAGCHA GUAMAN BYRON HERNAN	0603568460	22 días
35	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE QUININDÉ	2016-00302	TENORIO ARROYO ENRIQUE MARTIRES	0804021889	1 año
36	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS	2016-00301	SANCHEZ GEORGE JORGE YEFERSON	0920362589	24 meses
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03772	CONDOR ALQUINGA BRYAN EDUARDO	1724721608	20 meses
38	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02885	MENDEZ MAISANCHE RICHARD PAUL	1724120694	20 meses
39	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02885	MENDEZ MAISANCHE JEFFERSON EDUARDO	1724120660	20 meses
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01965	CHORLANGO FARINANGO KLEVER IVAN	1722691829	20 meses
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04000	VILLA EGAS JOSHUA ALEXANDER	1717315616	6 meses
42	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02695	BOSQUEZ FLOR HECTOR ANDRES	1721582631	12 meses
43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	00540-2016-17282	CORDOVA ASENCIO MARTHA JOSEFINA	0915278014	1 año
44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-03034	SALAZAR MARTINEZ DARWIN PATRICIO	1721118964	24 meses
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-02159	CASTRO CABRERA JONATHAN ARIEL	1207512607	2 meses
46	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2016-02590	FRANCO DIAZ PEDRO JAVIER	1205865494	12 meses
47	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2016-00883	ADRIHAN BRAVO WILSON AGUSTIN	1208196699	12 meses
48	JUZGADO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE	11283-2016-00215	CHUNLLO ALDAZ	1103958987	3 años



Consejo Nacional Electoral

	LOJA		FRANKLIN BLADIMIR		
49	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2016-00425	LOPEZ ORTEGA DIEGO VINICIO	1104106867	40 meses
50	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	7291-2016-00247	VASQUEZ CAZA LUIS DAVID	1725225005	24 meses
51	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2016-00434	QUISATASI SANCHEZ GUSTAVO ALEJANDRO	1708181282	18 meses
52	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00404	QUISHPE TOAFANTA GUSTAVO ALONSO	1727120089	15 días
53	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	1283-2014-1485	IZA CANALES KEVIN JAIME	1206104927	10 años
54	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	1283-2014-1485	CAICEDO MALES LEONEL IBAN	1002094520	6 años, 8 meses
55	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	1283-2015-02250	MERO AVILA CARLOS QUINTO	1203452360	20 meses

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-2-5-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.**



Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0116-CGAJ-CNE-2016, de 30 de agosto de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1116-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los

Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0116-CGAJ-CNE-2016, de 30 de agosto de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1116-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2015-00870	TERAN BASURTO CESAR GREGORIO	1204580482	24 meses
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2016-00273	CHAGNA LOPEZ GLADYS ELENA	1716573991	1 año
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2016-00351	PULLES ARMAS NELSON RICARDO	1002448676	2 años, 8 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04080	PINOS FLORES ARMANDO WALTER	1714000401	1 año



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03895	MORA PEREZ JOSE ABEL	0915705917	14 meses
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03740	ZAMBRANO ZAMBRANO JUAN PABLO	1312547043	12 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-02583	GONZALEZ SALAS SANDRO JAVIER	1721979613	26 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-02583	FOLLECO VIVEROS EDMUNDO GUSTAVO	1721985651	26 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02144	VASQUEZ MARQUEZ FRANCISCO JAIRO	1313004853	20 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02983	VILLAMAR VILLAVICENCIO CARLOS PATRICIO	1712318359	1 año, 6 meses
11	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13259-2014-0060	AVILA DUARTE JUNIOR JOSE	1313095703	25 años
12	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13573-2015-00292	YANEZ VASQUEZ JORGE RODRIGO	1313079798	1 año, 8 meses
13	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13283-2015-02129	CARRANZA CEVALLOS JORGE HUMBERTO	1311317950	7 años
14	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2015-01023	CHAVEZ CUENCA MANUEL DE JESUS	0702258971	29 años, 3 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-02880	SERRANO ROMERO RICARDO MAURICIO	1719590018	20 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02128	MEDRANDA REINA GALO GUALBERTO	1350132906	40 meses
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-03212	BENNETT CAICEDO WASHINGTON MIGUEL	0804367563	1 año
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03674	PILLAJO LUGMAÑA RONY ESTEBAN	1721643045	3 meses
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES,	17282-2016-04187	TOAPANTA ACHIG JORGE FERNANDO	1715738231	4 meses

	CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA	11283-2016-00495	VELEZ MERINO DARWIN SALVADOR	1103471288	8 meses
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03044	CHALAR GRACIA MIGUEL ANGEL	0850543984	20 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02447	JIJON MOLINA RODOLFO PATRICIO	1710877331	20 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03972	MORA VELASCO EFRAIN OSWALDO	0400526265	1 año
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03357	BETANCOURT ZATIZABAL LUIS FERNANDO	0805253184	28 meses
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03975	SOLIS HERNANDEZ JOSE LEONARDO	1727320424	12 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-02938	REYES CHARCOPA WILLIAM ROBERTO	0802250175	40 meses
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-03159	ARELLANO VACACELA JOSE ANTONIO	1050137387	1 año
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-03159	PILATUÑA MORALES CARLOS EDUARDO	1728762558	1 año
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-02668	PILLAJO RAMIREZ CRISTIAN PAUL	1723446462	4 meses
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍA PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-02480	DOICELA GOMEZ NADIA RUBI	1719771394	20 meses
31	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	2015-00167	YANANGOMEZ CRUZ HENRY ADALBERTO	2200322267	3 años
32	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	2016-00310	LOPEZ AGUIRRE PEDRO ADOLFO	2200458426	1 año, 8 meses
33	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE	2016-00345	MORENO CAPA BLANCA GINELDA	1101753604	20 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	ORELLNA				
34	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2013-3452	QUIROZ BARRE SEGUNDO ISABEL	1305575803	4 años
35	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2016-00227	MALDONADO VERGARA JORGE ALFREDO	1001022555	13 años
36	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2015-00882	LEON ROSERO ALFREDO RAUL	0915816508	10 años
37	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-01540	COROZO RIASCO FLORENTINO EUSTAQUIO	0802899237	3 años
38	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-01182	LITUMA JAPON IVAN FERNANDO	1103631576	36 meses
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-01106	SOLORZANO LAZ EDISON ALEXANDER	2300088867	36 meses
40	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ	2016-00139	CAGUA CAGUA CARLOS ALFREDO	1314017961	1 año
41	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2013-0388	JARAMILLO BENITES ANIBAL	1102663281	1 año
42	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-01804	MENDOZA MERO JUAN CARLOS	1718996703	1 año
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-01762	CHINGA ZAMBRANO JAVIER DARIO	1312300898	8 meses
44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2014-4635	MORA CEDEÑO ALEXANDER FABIAN	1724412372	3 años, 4 meses
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2016-00754	PAEDES GANCHOZO JULIO CESAR	1311435026	20 meses
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2016-00658	ESPINOZA GUTIERREZ EDWIN EDUARDO	2300089394	12 meses
47	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2016-00402	CHILA BRAVO DANIEL ENRIQUE	2300109713	2 años
48	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2016-01678	VELEZ MUÑOZ LUIS MARIO	2350669285	4 meses
49	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2016-00404	ARROYO TENORIO JAIME GEOVANNY	1720715240	8 meses
50	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-01325	SUAREZ BRIONES GALO FERNANDO	1306904093	4 meses
51	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-01325	CEDEÑO SOLORZANO CARLOS ENRIQUE	1716146756	4 meses
52	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2014-3514	CEDEÑO SANTOS DOUGLAS ELIECER	1309262119	8 años
53	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2015-01593	ZAMBRANO MEDINA DAVID	1724954506	13 años

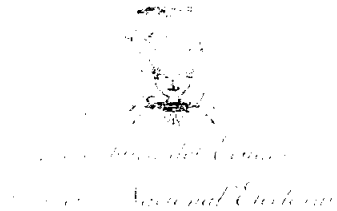
	DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS		GABRIEL		
54	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2015-00264	MANZABA RODRIGUEZ FAUSTO AURILIO	1304948928	22 años
55	JUZGADO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2016-00622	ZAMBRANO PALACIOS JOHN ALEX	1315824571	8 meses
56	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2014-0028	ZAMBRANO MOREIRA EDUARDO LUIS	0929659647	20 años
57	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2014-0028	SALVATIERRA PALMA EDUARDO HERNAN	1308150901	20 años
58	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2014-0028	SALVATIERRA PALMA JOSE JONNY	1308092491	20 años
59	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2014-0028	GARCIA MURILLO FREDDY ISIDRO	0921065652	20 años
60	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	2015-00105	DUARTE GUERRERO CARLOS SIXTO	1704907722	4 años

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.



DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-5-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además

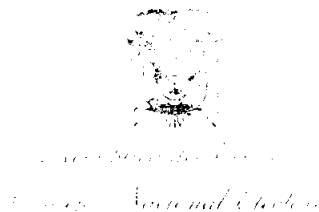
de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0110-CGAJ-CNE-2016, de 25 de agosto de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando



Nro. CNE-CGAJ-2016-1099-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0110-CGAJ-CNE-2016, de 25 de agosto de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1099-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN
--	---------	--------	--------	--------	----------

		JUICIO			SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-01880	VISARREA MALDONADO CRISTIAN ALFONSO	1719878876	2 meses
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FCO. DE ORELLANA	2015-0004	ANDI BAUTISTA RODOLFO FEDERICO	2200263446	18 meses
3	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2014-0140	VELASQUEZ MOREIRA LUIS ANTONIO	1312536798	3 meses
4	UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA PENAL DE CHONE	00029-2015	VIDAL PARRAGA NARCISA ENCARNACION	1303827362	2 meses
5	UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA PENAL DE CHONE	00029-2015	VIDAL VIDAL FRANCISCO AUXILIO	1308803244	2 meses
6	UNIDAD JUDICIAL DE GRANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DE QUITO	2013-1402	TENELEMA GUANOTASIG MONICA ALEXANDRA	1713284634	3 meses
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	2015-00976	OÑA JAIME LAURA ISABEL	0804393700	2 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DEL CANTON CAYAMBE	00304	ESPIN OROZCO RENEE ANTONIO	1713863023	15 días
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03752	BEDON LOPEZ HENRY PATRICIO	1715797062	12 meses
10	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN MACHALA	2015-00585	ARMIJOS RAMOS JOSUE DAVID	0606093284	10 meses
11	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOJA	002-2013	ROJAS CUEVA JIMMY JORGE	1104395171	4 años
12	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2016-00057	MEZA CEVALLOS JONATHAN NEVIL	0803165257	44 días
13	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0225-2013	YUQUILEMA LLININ CARLOS HERNAN	1715919690	3 años
14	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0225-2013	REYES LAGLA LUIS FERNANDO	1723902696	3 años
15	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0225-2013	TUTASIG BOLAÑOS JOSE LUIS	1714456553	3 años
16	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07255-2014-0145	ORDOÑEZ RIVAS BYRON EFRAIN	0703067991	6 meses
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	12282-2016-00580	SOBENIS NAVARRETE NORBERTO CLAUDIO	1200132791	6 meses
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE RUMIÑAHUI	2016-00030	TOAPANTA HATI CESAR ALBERTO	1720065216	106 días
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES	2016-02284	GANCINO MORALES	1724731581	4 meses



Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

	CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO		CRISTIAN MAURICIO		
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02284	REINOSO BALENTIN FRANKLIN PATRICIO	1722680210	4 meses
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE TENA	2016-00255	TANGUILA CHONGO KLEBER PATRICIO	1500727746	4 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03760	INTRIAGO RODRIGUEZ HECTOR LEONARDO	1724093909	12 meses
23	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA	19281-2016-00115	QUEZADA VACACELA YANDRY FABRICIO	1900590363	4 meses
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02296	PORTERO NAVARRETE HERNAN ALEJANDRO	1721836615	4 meses
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2016-00214	BRIONES CHAVEZ CARLOS JULIO	0916566060	120 días
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04558	BAEZ COLES ANGEL EFRAIN	0201980174	40 días
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03494	PACHECO YAGUARSHUNGO JUAN CARLOS	1712545092	2 meses
28	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2016-00375	CHAMORRO IMBAQUINGO PEDRO VICENTE	1721358081	30 días
29	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00375	BATIOJA SALAZAR LUIS ALBERTO	0926502501	30 días
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03253	NIETO PACA RICHARD GABRIEL	1720176179	20 días
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03252	ANICETE LOPEZ ROBERTO ANTONIO	1721600367	20 días

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-4-5-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0114-CGAJ-CNE-2016, de 29 de agosto de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1111-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0114-CGAJ-CNE-2016, de 29 de agosto de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1111-M.



Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-02885	HURTADO MORALES CARLOS ANTONIO	1723335699	1 año
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-01410	LAGOS SALTOS JUAN CARLOS	1712728136	20 meses
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-01410	ARAUJO PAEZ LORENA PILAR	1724057706	20 meses
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2016-00334	ANANGONO CAICEDO ALVARO XAVIER	1003114608	6 meses
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	2016-00147	PINEDA SARMIENTO JORGE CORNELIO	1103776918	4 meses
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02369	DUQUE CORDOVA JEAN PIERRE	1716172323	4 meses
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01673	ANDRANGO CONSTANTE OSWALDO PATRICIO	1712400280	4 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03552	SHUGULI TASIGUANO EDISON JAVIER	1755392030	2 meses

9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03540	MAZA ALULIMA SILVANA ANDREA	1105001976	2 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03540	ACARO LOPEZ JOSE VICENTE	1104767452	2 meses

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

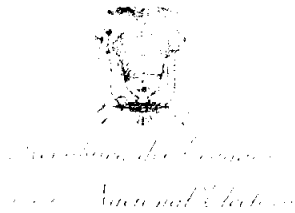
El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-5-9-2016



El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

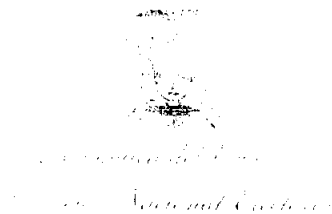
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la

responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0115-CGAJ-CNE-2016, de 30 de agosto de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1115-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,



En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0115-CGAJ-CNE-2016, de 30 de agosto de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1115-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02984	TOALA MUNTZA JULIO WILFRIDO	1805383625	9 meses.
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02984	BAMBA CORTEZ ADRIAN EDUARDO	1723754030	9 meses
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02984	ARCOS BRAVO CARLOS ENRIQUE	0501572283	9 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	2014-0020	CHANDI MONTESDEOCA EDISON MARCELO	1723417299	10 días
5	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS, CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	2014-0341	VERGARA SOLORZANO VICTOR MOISES	1205076860	6 meses
6	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00379	SALAZAR CARTAGENA KARINA ELIZABETH	1003937826	15 días
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES	2014-2419	VALENTIN CAIZA WILMER	1752697217	9 meses

	CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO		PAUL		
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO.DOMINGO	2016-00724	OLAYA QUIÑONEZ JUAN EDIS	0800911000	4 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO.DOMINGO	2015-03599	SARANGO AJILA MANUEL DE JESUS	1704924958	7 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO.DOMINGO	23281-2016-01061	ALCIVAR JIMENEZ HECTOR EDISON	1717429938	2 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO.DOMINGO	23281-2016-01061	AVILA VEGA MARIA ALEXANDRA	1717283061	2 meses
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO.DOMINGO	23281-2016-01062	QUEZADA TORRES ANGEL RAMIRO	1719305623	2 meses

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-6-5-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

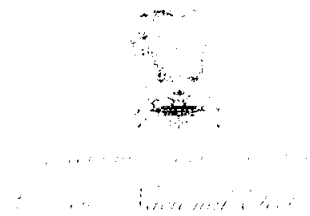
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “**3.** Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia

normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato,



deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;

Que, el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;

Que, el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciere, entrará en vigencia la propuesta. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...);”

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el

referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa.- Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta.”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: **1.** Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; **2.** Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; **3.** La propuesta normativa



adecuadamente redactada; **4.** En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; **5.** Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley. **6.** La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa

normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma de uno o varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador. Las firmas de respaldo



para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional, para que emita su pronunciamiento en el término legal que tiene para hacerlo”;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; y, **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común. **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas

planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados



por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;

Que, con oficio sin número de 15 de agosto de 2016 y recibido el día 16 de los mismos mes y año en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el señor Washington Patricio Endara Larrea, el señor José Vicente Calderón Claudio, la señora Alexandra Leopoldina Quiroz Escobar y la señora María de las Mercedes Luque Hidalgo, solicitaron la entrega del formato de formulario a fin de proceder con la recolección de firmas de respaldo para una iniciativa popular normativa, para lo cual adjuntan un “Proyecto de Ordenanza de Recuperación de la Identidad Quiteña”;

Que, con memorando Nro. CNE-SDPEPCH-0139-2016-M, de 17 de agosto de 2016, el abogado Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, puso en conocimiento el expediente de la solicitud de formularios para una iniciativa popular

normativa presentada por los señores: Washington Patricio Endara Larrea, José Vicente Calderón Claudio, Alexandra Leopoldina Quiroz Escobar y María de las Mercedes Luque Hidalgo, al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el mismo que, remite al Consejo Nacional Electoral el referido expediente a través de memorando Nro. CNE-DDPCH-0634-2016-M, de 18 de agosto de 2016;

Que, a través de memorando No. CNE-DNRE-2016-0396-M, de 29 de agosto de 2016, el ingeniero Wilson Hinojosa Troya, Director Nacional de Registro Electoral, informa que el número de electores correspondiente al cero punto veinticinco por ciento del registro electoral del cantón Quito, provincia de Pichincha, es de 4643;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantizan el derecho de participación de las ciudadanas y los ciudadanos en todos sus niveles a través de mecanismos de la democracia directa, entre ellos, la de proponer una iniciativa popular normativa como mecanismo de participación ciudadana para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante el órgano que tenga competencia en la materia propuesta, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y reglamento correspondientes;

Que, en el presente caso, habiendo cumplido las y los peticionarios con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, es necesario analizar la parte pertinente de la solicitud presentada, que textualmente dice: “(...) Con sustento en



lo establecido en el artículo 61 de la Constitución de la República, que señala: **“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa”** (La negrilla y lo subrayado no corresponden al texto original), mismo que está en concordancia con el inciso primero del artículo 103 de la Norma Constitucional que determina: **“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa.** Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente (...). Con la finalidad de recuperar la identidad Quiteña reflejada en el color rojo que recuerda la sangre derramada por nuestros ancestros como consecuencia de las luchas por la libertad frente a la dominación de los grupos de poder; y, el color azul que representa los ideales de esperanza del pueblo que a través de la lucha popular permitirá la democratización y un equitativo usufructo de la ciudad, mismos que se plasman en los colores de nuestra bandera de la ciudad. En los últimos años por parte de la administración municipal actual se ha pretendido que el pueblo quiteño olvide el significado de estos colores a través de la utilización de otros que no tienen ningún significado más que los que pretenden dar los grupos de poder económico que han vuelto a gobernar la ciudad. Por lo que representantes de algunas organizaciones sociales, ciudadanos y ciudadanas de Quito consideramos la necesidad de presentar un proyecto de ordenanza bajo el mecanismo de la democracia directa de la iniciativa popular normativa cuyo objeto sea la recuperación de la identidad Quiteña a través de la utilización de los colores de su bandera en los muebles e inmuebles de propiedad pública y privada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Gobierno Municipal de Quito. PRETENSIÓN.- Con este propósito y para dar

*cumplimiento al requisito de recolección de firmas que respalden la iniciativa popular normativa, que se detalla en el primer inciso del artículo 103 de la Constitución de la República; en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, en el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia) que hace referencia que: **“Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”** (...) Toda vez que la presente solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, referéndum y Revocatoria de Mandato **SOLICITAMOS** que se nos entregue los respectivos formularios. (...)”*

Del contenido de la solicitud se desprende que las y los peticionarios pretenden obtener de parte del Consejo Nacional Electoral, la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, para proponer una iniciativa popular normativa de carácter local en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, esto en consideración de que los documentos adjuntados se refieren a un proyecto de ordenanza de aplicación en la mencionada jurisdicción. Puede evidenciarse que la solicitud presentada cumple con lo determinado en el artículo 19 del citado Reglamento, esto es, se ha hecho constar en la misma la identidad de las y los peticionarios y se han adjuntado copias de sus documentos de identidad; se ha designado un procurador común; se ha señalado dirección electrónica y domiciliaria y números telefónicos; se adjuntan el certificados de estar en ejercicio de los derechos políticos otorgado por el Consejo Nacional Electoral y fechados 05 de agosto



del 2016; se ha comprobado que los y las peticionarias se encuentran inscritos en el registro electoral del cantón Quito; y, se incluye también el proyecto de ordenanza que se pretende presentar como iniciativa popular normativa;

Que, es importante señalar que, conforme lo determinado en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la admisibilidad de la iniciativa popular normativa le corresponde al máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa; debiendo el Consejo Nacional Electoral, ser notificado con la admisión a trámite por parte del órgano legislativo correspondiente, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, para proceder a autenticar y verificar las firmas de respaldo que de ser el caso fueren presentadas;

Que, con informe No. 0113-CGAJ-CNE-2016, de 29 de agosto de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1107-M, sugiere al Pleno del Organismo, aceptar la solicitud de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa del “Proyecto de Ordenanza de Recuperación de la Identidad Quiteña”, presentada por las y los ciudadanos Washington Patricio Endara Larrea (*procurador común*), José Vicente Calderón Claudio, Alexandra Leopoldina Quiroz Escobar y María de las Mercedes Luque Hidalgo, a fin de que se proceda con la recolección de un número no inferior a 4643 firmas de respaldo válidas, correspondiente al cero punto veinticinco por ciento del registro electoral del cantón Quito, Distrito Metropolitano, toda vez que la misma se adecua a lo prescrito en el Art. 103 de la Constitución de la República del Ecuador, con el que guardan concordancia los artículos 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia; artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, se ha dado cumplimiento a lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0113-CGAJ-CNE-2016, de 29 de agosto de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1107-M.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, procedan al diseño del formato de formulario de recolección de firmas, de la propuesta de iniciativa popular normativa del “Proyecto de Ordenanza de Recuperación de la Identidad Quiteña”, presentada por las y los ciudadanos Washington Patricio Endara Larrea (*procurador común*), José Vicente Calderón Claudio, Alexandra Leopoldina Quiroz Escobar y Maria de las Mercedes Luque Hidalgo, a fin de que se proceda con la recolección de un número no inferior a 4643 firmas de respaldo válidas, correspondiente al cero punto veinticinco por ciento del registro electoral del cantón Quito, Distrito Metropolitano, otorgándole el plazo de 180 días contados a partir de la entrega del formato de formulario, para la recolección y entrega de las firmas de respaldo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; observando además, lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.



Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, que una vez que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución, entregue al señor Washington Patricio Endara Larrea, Procurador Común de la Iniciativa Popular Normativa, el formato de formulario correspondiente, previo a la suscripción del Acta Entrega-Recepción pertinente.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el señor Washington Patricio Endara Larrea, Procurador Común de la Iniciativa Popular Normativa, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en este proceso; así como, para la recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Registro Electoral, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Washington Patricio Endara Larrea, Procurador Común de la Iniciativa Popular Normativa, en el correo electrónico iniciativaquito@gmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-7-5-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas,



verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, con oficio de 12 de mayo de 2015, el señor German Augusto Valencia Sper, Director Nacional del Partido Político Dignidad, solicitó al Presidente del Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso para obtener su personería jurídica;

Que, mediante oficio No. 001-2015-DND de 26 de junio de 2016, el Director Nacional del Partido Político Dignidad, presentó el Estatuto con las observaciones incorporadas y que fueron realizadas con Resolución **PLE-CNE-3-1-6-2015** de 1 de junio de 2015;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-1-9-7-2015** de 9 de julio de 2015, acogió el informe No. 046-DNOP-CNE-2015, de 6 de julio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0688-M, de 6 de julio del 2015; y, dispuso al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante del reconocimiento del **PARTIDO POLÍTICO DIGNIDAD**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; clave de acceso al sistema que fue entregada por Secretaría General el 16 de julio de 2015;

Que, con informe No. 139-DNOP-CNE-2016 de 25 de agosto de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0572-M, da a conocer que, los partidos políticos para ser inscritos en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. El Partido Político Dignidad debía presentar 174.199 firmas, equivalentes al 1.5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional, en el plazo de un año a partir de la entrega de clave; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, el Partido Político Dignidad, no entregó las fichas de afiliación que promuevan su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual estaría inobservando lo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establecido en el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 8 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Por lo expuesto, y considerando la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento ibídem, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al representante del Partido Político Dignidad, con ámbito de acción nacional, que ha vencido el plazo para presentar las fichas de afiliación; por lo que, de mantener su interés por ser inscrito, deberá reiniciar el proceso de inscripción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger informe No. 139-DNOP-CNE-2016 de 25 de agosto de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0572-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del **Partido Político Dignidad**, por no haber subsanado dentro del plazo de un año, lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 8 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del **Partido Político Dignidad**, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá

realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, al señor German Augusto Valencia Sper, representante del solicitante de reconocimiento Partido Político Dignidad, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-8-5-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento

a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con fecha 26 de julio de 2016, el abogado Daniel Josué Torres Matute, Representante del solicitante de reconocimiento “Partido Republicano”, solicita la entrega de clave a la referida organización política, para lo que adjunta: Datos generales de la organización política; Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; y, Estatuto; y, un alcance al mismo, con fecha 19 de agosto de 2016, al que adjunta un nuevo Estatuto de la referida organización política, a fin de que se considere en el proceso de revisión;

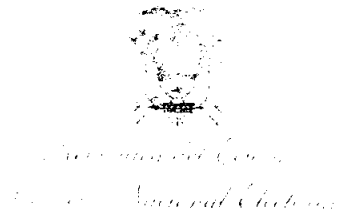
Que, con informe No. 140-DNOP-CNE-2016 de 24 de agosto de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0570-M, da a conocer que, los Principios Ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Estatuto guarda concordancia con los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establecen los artículos 306, 316, 321, 332, y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que, sugiere al Pleno del Organismo, disponga la entrega de clave de acceso al sistema informático para el Partido Republicano, con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 140-DNOP-CNE-2016 de 24 de agosto de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0570-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento "Partido



Republicano”, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del “Partido Republicano”, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los afiliados, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al abogado Daniel Josué Torres Matute, Representante del solicitante de reconocimiento “Partido Republicano”, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-9-5-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas,



emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, el artículo 318 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”;*

Que, con resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013;

Que, con resolución **PLE-CNE-1-28-9-2012**, de 28 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre del 2012;

Que, con Sentencia emitida dentro de la causa acumulada 026-027-2016-TCE de 18 de julio de 2016, del doctor Guillermo González Orquera, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: “3. Se ordena al Consejo Nacional Electoral verifique que el Movimiento Político Concertación realice las reformas necesarias a su Régimen Orgánico, a fin de que cumpla con las disposiciones constitucionales y legales, asegurando de esta manera la no vulneración de derechos de los adherentes permanentes. Una vez cumplida la presente Sentencia deberá informar de manera inmediata a este órgano jurisdiccional electoral”;

Que, con oficio s/n de 18 de agosto de 2016, el doctor César Montúfar Mancheno, Presidente Nacional del Movimiento Concertación, listas 51, pone en conocimiento del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, las medidas adoptadas por el Movimiento en referencia para cumplir con la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, de la causa acumulada 026-027-2016-TCE, de 18 de julio de 2016, constantes en cinco puntos del escrito, para lo cual adjunta copia de la Resolución Nro. 004-CNE-MC, de la Comisión Electoral Nacional, de 15 de abril de 2016; extracto del Acta de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional Ampliado de Concertación de 22 de julio de 2016; Reglamento para los Procesos de Democracia Interna; Oficio Nro. 003-CNE-MC, de 17 de agosto de 2016; y, Convocatoria a Convención Nacional Ordinaria de 19 de agosto de 2016, en cuyos puntos del orden del día consta la “Resolución sobre proyecto de reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Concertación. Se acatará sentencia del Tribunal Contencioso Electoral”;

Que, con oficio s/n, de 19 de agosto de 2016, el doctor César Montúfar Mancheno, Presidente Nacional del Movimiento Concertación, solicita el registro de las reformas al Régimen Orgánico, aprobadas en la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Convención Nacional de 19 de agosto de 2016, a efectos de acatar la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 026-027-2016-TCE, adjunta el proyecto de reformas aprobadas y el “Reglamento para los Procesos de Democracia Interna”;

Que, con informe No. 141-DNOP-CNE-2016 de 25 de agosto de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0574-M, da a conocer que, el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa acumulada Nro. 026-027-2016-TCE, resolvió que el Movimiento Político Concertación realice las reformas necesarias a su Régimen Orgánico, a fin de que cumpla con las disposiciones constitucionales y legales, asegurando la no vulneración de los derechos permanentes; para lo cual, se ordena al Consejo Nacional Electoral verifique el cumplimiento de la sentencia emitido por el órgano encargado de dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas. El Movimiento Concertación, conforme lo establece el máximo instrumento normativo, registrado mediante Resolución **PLE-CNE-3-29-5-2014**, de 29 de mayo de 2014, convocó a la Convención Nacional ordinaria para conocer la reforma al Régimen Orgánico que incluye los métodos que garantizan a los adherentes permanentes impugnar o apelar los actos internos que vulneran sus derechos; el procedimiento para la solución de asuntos litigiosos al interno de la Organización Política; los mecanismos de democracia interna que serán utilizados para la elección de órganos directivos y las candidaturas de elección popular, entre otros garantías para el ejercicio de los derechos de los adherentes permanentes. Las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Concertación guardan concordancia con los preceptos establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regulando el

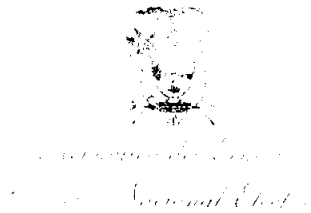
ejercicio de los derechos de los adherentes permanentes, los procedimientos para la resolución de la conflictividad interna; estableciendo reglas para la elección de los órganos directivos internos y las candidaturas de postulación popular; por lo que, conforme lo dispuesto en el Art. 318 de la Ley orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Organismo, que tratándose de un documento que fuera presentado para la inscripción de la Organización Política, se autorice el registro de las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento para su plena validez. Así mismo, en aplicación de la Sentencia acumulada Nro. 026-027-2016-TCE de 18 de julio de 2016, se deberá comunicar al Tribunal Contencioso Electoral las reformas aprobadas por el Movimiento Concertación; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 141-DNOP-CNE-2016 de 25 de agosto de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0574-M.

Artículo 2.- Aprobar las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Concertación, de conformidad con la Convención Nacional celebrada en la ciudad de Quito, en el Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel, el 19 de agosto de 2016, acatando la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 026-027-2016-TCE, de 18 de julio de 2016; y, consecuentemente, disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de éstas reformas, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Tribunal Contencioso Electoral; al doctor César Montúfar Mancheno, Presidente Nacional del Movimiento Concertación, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9

PLE-CNE-10-5-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 318 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que:
“Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los



Consejo Nacional Electoral

documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”;

- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-28-9-2012**, de 28 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre del 2012;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-5-2-2016**, de 5 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el registro de las reformas al artículo 4 del Régimen Orgánico del Movimiento Centro Democrático Nacional, Listas 1, aprobadas en la Convención Nacional Extraordinaria del Movimiento Centro Democrático Nacional, Listas 1, celebrada en la ciudad de Guayaquil, el 20 de enero del 2016, por haber dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes;
- Que,** con oficio s/n de 22 de agosto de 2016, la señora Verónica Loaiza Vera, Directora Ejecutiva del Movimiento Centro Democrático Nacional; al cual se adjunta la Convocatoria a la Convención Nacional Extraordinaria; Acta de la Convención; listado de asistente; régimen orgánico; y, medio magnético conteniendo el símbolo reformado;
- Que,** con informe No. 142-DNOP-CNE-2016 de 29 de agosto de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0585-M,

da a conocer que, las organizaciones políticas tienen garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas; y, están obligados a adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, legales y estatutarias. El Movimiento Político Centro Democrático, realizó la Convención Nacional Extraordinaria de 26 de julio de 2016; y, de conformidad con los Arts. 14, 17, 18 y 60 del Régimen Orgánico, aprobó las reformas a su máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Centro Democrático cumplen con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a través de las cuales cambian de nombre del “Movimiento Centro Democrático Nacional” a “**Movimiento Centro Democrático**”, de igual forma determinan como sus siglas la expresión “CD”, acordes con las reformas aprobadas por la Convención Nacional Extraordinaria de 26 de julio de 2016; por lo que, sugiere al Pleno del Organismo, disponga el registro de las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Centro Democrático, de conformidad con el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: “Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 142-DNOP-CNE-2016 de 29 de agosto de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0585-M.



Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Aprobar las reformas al Régimen Orgánico del **Movimiento Centro Democrático**, de conformidad con el Acta de la Convención Nacional extraordinaria, realizada en la ciudad de Guayaquil el 26 de julio de 2016; y, consecuentemente, disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de éstas reformas, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Tribunal Contencioso Electoral; al licenciado Jimmy Jairala Vallazza, Presidente del Movimiento Centro Democrático, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10

PLE-CNE-11-5-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes”, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-10-1-2014, de 10 de enero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES; y, su reforma aprobada con Resolución PLE-CNE-1-14-2-2014, de 14 de febrero del 2014;

Que, con oficio Nro. NAC-PLIOSGE16-00000376, de 7 de julio de 2016, receptado en Secretaría General el 28 de julio de 2016, el ingeniero Leonardo Orlando Arteaga, Director General de Servicios de Rentas Internas, solicita una copia de la base de datos de Registro Electoral con datos de domicilio electoral de las y los ciudadanos a nivel nacional del último proceso electoral, Elecciones Seccionales 2014;

Que, con memorando No. CNE-DNRE-2016-0377-M, la Dirección Nacional de Registro Electoral solicita a la Coordinación General de Asesoría

Jurídica, su criterio jurídico y si es procedente incluir el número de cédula de la información solicitada por la Dirección General de Servicio de Rentas Internas;

Que, con memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1065-M, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, luego de considerar el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 11 y 19, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas y el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Servicio de Rentas Internas suscribieron con fecha 20 de noviembre de 2014, un Convenio de Cooperación Interinstitucional, mismo que se encuentra vigente y cuyo objetivo es el intercambio de información y apoyo de gestión entre las dos instituciones, envía la siguiente respuesta: “en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa antes mencionada y, conforme lo estipulado en el instrumento de cooperación referido, considero procedente entregar la información solicitada por el Servicio de Rentas Internas, incluido el número de cédula de ciudadanía de así haber sido requerido, sin comprometer la reserva de información de carácter personal determinada en el artículo 66 numerales 11 y 19 de la Norma Suprema, así como la considerada como confidencial según el artículo 11 numeral 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, con memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0403-M, de 1 de septiembre de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (S) y el Director Nacional de Registro Electoral, adjunta el informe para la Entrega de Padrones Electorales, en el que sugieren al Pleno del Organismo autorizar la entrega de la información solicitada por el ingeniero Leonardo Orlando Arteaga, Director General de Servicios de Rentas Internas; y,



En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Nro. CNE-DNRE-2016-0403-M, de 1 de septiembre de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (S) y el Director Nacional de Registro Electoral, al que se adjunta el informe para la entrega de padrones electorales.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante y al Director Nacional de Registro Electoral, que en concordancia con el Procedimiento para la Entrega del Archivo Digital de los Padrones Electorales a las Organizaciones Políticas y otras Entidades, proporcionen en el plazo de veinte y cuatro horas, en formato digital en medio magnético el padrón electoral nacional, al ingeniero Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas; la misma que contendrá los siguientes datos: Número de cédula; apellidos y nombres; provincia; cantón y parroquia; y, en el caso de que existan ciudadanas/os que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral, al ingeniero Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 11

PLE-CNE-12-5-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos,



Consejo Nacional Electoral

dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes”, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-2-10-1-2014, de 10 de enero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS

ENTIDADES; y, su reforma aprobada con Resolución PLE-CNE-1-14-2-2014, de 14 de febrero del 2014;

Que, con oficio s/n de 8 de agosto de 2016, el señor Raúl Infante, Presidente de la Comuna Matiavi – Salinas, mediante el cual solicita una copia de la base de datos del Registro Electoral de la parroquia Salinas, del cantón Guaranda, de la provincia de Bolívar, cortado al mes de julio de 2016;

Que, con memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0404-M, de 1 de septiembre de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (S) y el Director Nacional de Registro Electoral, adjunta el informe para la Entrega de Padrones Electorales, en el que sugieren al Pleno del Organismo autorizar la entrega de la información solicitada por el señor Raúl Infante, Presidente de la Comuna Matiavi – Salinas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0404-M, de 1 de septiembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (S) y del Director Nacional de Registro Electoral, al que se adjunta el informe para la entrega de padrones electorales.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante y al Director Nacional de Registro Electoral, que en concordancia con el Procedimiento para la Entrega del Archivo Digital de los Padrones Electorales a las Organizaciones Políticas y otras Entidades, proporcionen en el plazo de veinte y cuatro horas, en formato digital en medio magnético el padrón electoral de la parroquia Salinas, del cantón Guaranda, de la provincia de Bolívar, al señor Raúl Infante, Presidente de la



Comuna Matiavi – Salinas; la misma que contendrá los siguientes datos: Dirección electoral (provincia, cantón, parroquia, circunscripción cantonal, parroquia urbana o rural, zona); nombres y apellidos; sexo; en el caso de que exista ciudadanas/os que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra “homónimo”. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral, al señor Raúl Infante, Presidente de la Comuna Matiavi – Salinas, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 12

PLE-CNE-13-5-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista

Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;



Que, con Resolución **PLE-CNE-6-2-3-2016**, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CREACION Y/O ACTUALIZACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;

Que, con memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0406-M, de 2 de septiembre de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante, y el Director Nacional de Registro Electoral, solicitan al Pleno del Organismo la aprobación de la actualización de zonas electorales en las provincias de Zamora Chinchipe y Esmeraldas, por haber cumplido con todos los requisitos de ley; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0406-M, de 2 de septiembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante, y del Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Aprobar la actualización de zonas electorales en las provincias de Zamora Chinchipe y Esmeraldas, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ESTADO	ZONA	TIPO DE PROCESO
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	GUAYZIMI	U	SANTA ELENA	ACTUALIZACIÓN
ESMERALDAS	QUININDÉ	CHURA	R	UNIÓN MANABITA	ACTUALIZACIÓN
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	LA TOLA	R	SAN PEDRO	ACTUALIZACIÓN

ESMERALDAS	MUISNE	MUISNE	U	MOMPICHE	ACTUALIZACIÓN
------------	--------	--------	---	----------	---------------

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante y al Director Nacional de Registro Electoral, coordinen con los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Zamora Chinchipe y Esmeraldas, la actualización de éstas zonas, para el cierre del registro electoral para las elecciones generales 2017.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales de Zamora Chinchipe y Esmeraldas, para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 13

PLE-CNE-14-5-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista



Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República garantiza que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las elecciones pluripersonales la participación de candidatas y candidatos será alternada y secuencial; y, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República dispone que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias; y, que su organización, estructura y funcionamiento será democrático y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas;
- Que,** el artículo 112 de la Constitución de la República, expresan que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular;

Que, el artículo 93, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manda que a toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manda que una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos noventa y un días antes del cierre de la campaña electoral, fecha a partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas provinciales electorales se instalarán en sesión permanente para su calificación;

Que, el numeral 3 del artículo 37 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones de las juntas electorales territoriales, las de calificar las candidaturas de su jurisdicción;

Que, el presente Reglamento brindará facilidades a las organizaciones políticas, para la realización del proceso de inscripción de candidaturas a nivel nacional, provincial, cantonal y parroquial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:



**CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y
CALIFICACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DE ELECCIÓN
POPULAR**

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Ámbito: El presente Reglamento norma a los partidos, movimientos y alianzas políticas electorales que aspiran participar en los procesos electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral, para la inscripción y calificación de candidatas y candidatos a dignidades de elección popular.

Art. 2.- Competencia.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para inscribir y calificar a las candidatas y candidatos para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; Representantes ante el Parlamento Andino; y, Asambleístas Nacionales.

Las Juntas Electorales Regionales, Provinciales y Distritales, inscribirán y calificarán, según les corresponda, las candidaturas para Asambleístas Regionales; Asambleístas Provinciales y Distritales; Gobernadoras y Gobernadores Regionales; Consejeras y Consejeros Regionales, Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos, Alcaldesas o Alcaldes Distritales y Municipales; Concejalas o Concejales Distritales y Municipales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

Las Juntas Electorales Especiales en el Exterior calificarán e inscribirán las candidatas y candidatos para Asambleístas de las Circunscripciones Especiales del Exterior.

El Consejo Nacional Electoral establecerá las competencias de las juntas electorales.

Art. 3.- De los procesos internos.- De los procesos internos.- Las organizaciones políticas y sus alianzas están obligadas a elegir y designar a sus candidatas y candidatos mediante procesos democráticos internos, de conformidad con los principios, derechos y deberes consagrados en las normas constitucionales, legales, normativa interna o acuerdo de alianza.

En los procesos electorales internos, las organizaciones políticas y alianzas políticas promoverán la participación política de pueblos, nacionalidades y grupos de atención prioritaria de acuerdo a su normativa interna.

Todas las listas de candidatas y candidatos para las elecciones pluripersonales deberán estar integradas de forma paritaria, alternada y secuencial por hombres y mujeres tanto principales como suplentes.

Cuando la lista de candidatas y candidatos comience en mujer, el primer suplente de la lista será hombre, y cuando comience en hombre la primera suplente será mujer.

Art. 4.- Alianzas.- En caso de alianzas de dos o más organizaciones políticas, la solicitud de inscripción de las candidaturas deberá ser suscrita por quienes ejerzan la representación legal de cada una de ellas o la procuración común otorgada por los mismos.

El registro de las alianzas deberá ser realizado con anticipación a la inscripción de candidaturas en el Consejo Nacional Electoral en el caso de candidaturas nacionales y del exterior, o en las Delegaciones Provinciales Electorales de su respectiva jurisdicción en el caso de candidaturas locales.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS

Art. 5.- Procedimiento.- Para la inscripción de las candidaturas a dignidades de elección popular, quien ejerza la representación legal de la



organización política; o la procuración común o su representante en el caso de alianzas, seguirá el siguiente procedimiento:

1. Acceder al portal web institucional www.cne.gob.ec, y descargar el formulario correspondiente de acuerdo a la dignidad que se vaya a inscribir;
2. Una vez descargado e impreso el formulario, proceder a llenarlo con la información solicitada sobre: las y/o los candidatos; la o el responsable del manejo económico (RME); y, la o el contador público autorizado (CPA);
3. El formulario descargado, conjuntamente con la documentación habilitante para la inscripción de las candidatas y candidatos, será presentado ante el Consejo Nacional Electoral o ante la Junta Electoral Territorial según el tipo de candidatura, debidamente suscrito por:
 - 3.1** Cada uno de los candidatos o candidatas con su respectivo suplente;
 - 3.2** La o el responsable del manejo económico (RME);
 - 3.3** La o el contador público autorizado (CPA); y,
 - 3.4** La o el representante legal de la organización política o quien según su normativa interna le subrogue, y en el caso de alianzas por su procurador común o su representante.

Una vez presentada la documentación referida, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o la Secretaría de la Junta Electoral Territorial según corresponda, registrarán en el sistema informático la información contenida en el formulario y emitirán la respectiva acta de entrega recepción de la documentación, entregando una copia de la misma al remitente para constancia de lo entregado.

Art. 6.- Requisitos generales para las candidatas y candidatos.- Las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a optar por una candidatura cumplirán los requisitos siguientes:

- a.** Para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, haber cumplido treinta años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley.
- b.** Para Asambleístas Nacionales se requerirá tener nacionalidad ecuatoriana, haber cumplido dieciocho años de edad al momento de la inscripción de la candidatura y, estar en goce de los derechos políticos.
- c.** Para Parlamentarios Andinos se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura, estar en goce de los derechos políticos, tener nacionalidad ecuatoriana, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en la Constitución y, cumplir con los requisitos, las leyes o convenios internacionales que rijan la materia.
- d.** En el caso de los asambleístas provinciales, distritales y por las circunscripciones especiales en el exterior, será indispensable haber nacido o vivido al menos dos años consecutivos en la jurisdicción correspondiente, lo cual se comprobará con los datos consignados en la cédula de ciudadanía o la declaración juramentada en la que se indique el tiempo y lugar de residencia.
- e.** Para Gobernadora o Gobernador Regional, Consejera o Consejero Regional, Prefecta o Prefecto Provincial, Viceprefecta o Viceprefecto, Alcaldesa o Alcalde Distrital y Municipal, Concejales o Concejales Distritales y Municipales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, se requiere haber cumplido dieciocho años de edad al momento de inscribir la candidatura, estar en goce de los derechos políticos y haber nacido o vivido en la respectiva jurisdicción, lo cual se comprobará con los datos consignados en la cédula de ciudadanía, o la declaración juramentada de haber vivido dos años consecutivos en la circunscripción electoral



correspondiente.

En el caso de extranjeros, a más de los requisitos antes señalados, deberán residir legalmente en el país por más de cinco años consecutivos y haberse inscrito previamente en el Registro Electoral.

En todos los casos que se hace referencia de haber vivido dos años de manera ininterrumpida, entiéndase el hecho de haber residido o vivido en cualquier tiempo, dos años de manera continua en la respectiva circunscripción.

Art. 7.- Inhabilidades generales para ser candidatas o candidatos.- No podrán ser inscritos como candidatas o candidatos:

1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.

Esta inhabilidad se referirá al momento de la inscripción de la candidatura.

Sin embargo, si al momento de la inscripción se hubiere resciliado, rescindido, resuelto o revocado por causas legales los contratos con el Estado, en los casos determinados por la Constitución, cesará dicha prohibición, lo que se demostrará con la copia certificada otorgada por el funcionario competente;

2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado;

- 3.** Quienes tengan sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad mientras ésta subsista;
- 4.** Quienes tengan interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- 5.** Quienes adeuden pensiones alimenticias;
- 6.** Las juezas o jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.
Los miembros suplentes, alternos o conjueces de estos organismos, estarán sujetos a la misma inhabilidad, a menos que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección;
- 7.** Los miembros del servicio exterior, que cumplan funciones fuera del país, no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección;
- 8.** Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción y los de período fijo, salvo que hayan renunciado hasta un día antes a la fecha de inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones y, de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales rurales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos o docentes;
- 9.** Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- 10.** Los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo;
- 11.** Quienes hayan sido sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral o el Consejo Nacional Electoral, con la sanción de suspensión de los derechos



políticos o de participación mientras ésta subsista;

12. Quienes se encuentren afiliadas/os a partidos o adherentes permanentes a movimientos políticos diferentes al que auspicia su candidatura, a menos que hubiesen renunciado con noventa días de anticipación a la fecha de cierre del periodo de inscripción de candidaturas; o cuenten con la autorización expresa de la organización política a la que pertenecen; y,

13. Las autoridades de elección popular titulares y suplentes que se postulen para un cargo diferente, salvo que hayan renunciado antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura.

Art. 8.- Inhabilidades para candidatas y candidatos a Parlamentarios Andinos.-

En el caso de representantes al Parlamento Andino, no podrán ser candidatas o candidatos quienes, al momento de la inscripción de su candidatura se encuentren incurso en los siguientes casos:

- a. Ser representante, funcionario/a o empleado/a de algún otro órgano del Sistema Andino de Integración; y,
- b. Ser funcionario/a o empleado/a de algunas de las instituciones comunitarias andinas o de los organismos especializados vinculados a ellas.

Art. 9.- De los formularios de inscripción.- Los formularios contendrán la siguiente información:

- a. Identificación de la dignidad a la que postula la candidata o candidato;
- b. Denominación de la alianza, conforme al acuerdo de alianza inscrito en el Consejo Nacional Electoral o Delegación Provincial Electoral según el ámbito de la jurisdicción electoral que corresponda, en

donde conste el orden de las organizaciones políticas coaligadas o el nombre que agrupe la alianza;

c. Información de candidatas y candidatos:

c.1. Declaración de cumplimiento de requisitos y no encontrarse incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

c.2. Fotografía actualizada, a color, fondo blanco, no se podrá utilizar accesorios que impidan identificar claramente a las candidatas y candidatos tales como gafas, sombreros, gorras, u otros accesorios que impidan su perfecta visualización; excepto aquellos que lleven atuendos, vestimentas y/o trajes tradicionales propios de su comunidad, pueblo, cultura y nacionalidades indígenas, conforme al mandato constitucional y acorde con las normas técnicas internacionales establecidas para la identidad personal;

c.3. Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, correo electrónico y firma de aceptación de todas y cada una de las candidatas y candidatos principales y suplentes. Las candidaturas estarán conformadas de forma paritaria, secuencial y alternada entre mujeres y hombres o viceversa; y,

c.4. Nombres y apellidos que aparecerán en la papeleta de votación y documentos electorales, sujetándose al número de caracteres de acuerdo al formulario. Bajo ninguna circunstancia se admitirá la utilización de seudónimos, calificativos o apelativos de las candidatas o candidatos.

Art. 10.- De la documentación habilitante.- Los formularios de inscripción deberán presentarse por triplicado adjuntando la siguiente documentación:



- a. Dos fotografías tamaño carné con iguales características a la registrada en el formulario de inscripción. Cada fotografía presentada deberá identificar, al reverso, nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía de la candidata o candidato, nombre de la organización política y dignidad para la que postula;
- b. Original y dos copias legibles a color de la cédula de ciudadanía; una vez comprobada la autenticidad de las copias será devuelto el original;
- c. Plan de trabajo en formato físico que contendrá al menos el siguiente contenido: diagnóstico de la situación actual; objetivos generales y específicos; plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optado, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; y, mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión.

El plan de trabajo deberá ser suscrito por las candidatas y candidatos y certificado por el Secretario de la organización política y, por el Procurador Común o su representante en caso de alianza;

- d. Certificación otorgada por el Secretario o Secretaria de la organización política o por el Procurador Común o su representante en caso de alianza, que garantice que la designación de candidaturas proviene de elecciones primarias o procesos electorales internos; y,
- e. Declaración de responsabilidad del responsable del manejo económico (RME) y contador público autorizado (CPA), en la que consten nombres y apellidos; número de cédula; dirección

domiciliaria; y, firmas de aceptación. Para el caso del contador público autorizado (CPA), se solicitará además el Registro Único de Contribuyentes y el número de matrícula profesional.

CAPÍTULO III

DE LA CALIFICACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS

Art. 11.- Recepción de la solicitud de inscripción.- La solicitud de inscripción de candidaturas para dignidades de ámbito nacional será presentada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la solicitud de inscripción de candidaturas de ámbito regional, provincial, distrital, cantonal, y parroquial, serán presentadas en las Secretarías de las respectivas Juntas Electorales Regionales, Provinciales o Distritales, Juntas Electorales Territoriales, mientras que para la presentación de las candidaturas de asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior, la solicitud de inscripción podrá presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, hasta las 18H00 del último día previsto para el efecto en la convocatoria.

La nómina de candidaturas presentada será notificada a las demás organizaciones políticas y/o alianzas políticas participantes de la correspondiente jurisdicción electoral en el plazo de 24 horas para que ejerzan su derecho de objeción.

Los datos consignados en los formularios de inscripción y la documentación de respaldo a las candidaturas presentadas serán de responsabilidad de las organizaciones políticas o alianzas políticas.

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, Secretarías de las Juntas Electorales Territoriales y Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, no podrán negarse a aceptar las solicitudes de inscripción de las



candidatas y candidatos dentro del período legal aduciendo falta de formalidades.

Art. 12.- Del derecho a objeción.- Quien ejerza la representación legal de la organización política o la procuración común en el caso de alianzas, podrá objetar las candidaturas presentadas, dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación con la nómina de candidaturas.

Las objeciones deberán ser presentadas conjuntamente con las pruebas de sustento ante el Consejo Nacional Electoral en el caso de candidaturas nacionales, ante la correspondiente Junta Electoral Territorial cuando se trate de candidaturas locales; y, en el caso de candidaturas de assembleístas por las circunscripciones especiales del exterior, las objeciones podrán presentarse ante la Junta Especial Electoral correspondiente, o ante las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, quienes deberán remitir las mismas de manera inmediata por vía electrónica, a la Junta Especial Electoral que corresponda para su trámite respectivo.

Del contenido de la objeción se correrá traslado a las candidatas o candidatos objetados, así como a la organización política o alianza a la que pertenecen en el plazo de 24 horas, con la finalidad de que se le brinde contestación y se presenten las pruebas de descargo que consideren pertinente, contestación que deberá ser realizada dentro de las 24 horas posteriores a la notificación.

Con la contestación o en rebeldía, el órgano electoral competente en unidad de acto, resolverá las objeciones y calificará o no las candidaturas en el plazo de 48 horas, la resolución será notificada a las partes interesadas en el plazo de 24 horas.

Art. 13.- Del derecho de impugnación.- Las resoluciones que adopte la correspondiente Junta Electoral sobre la objeción, podrán ser impugnadas en vía administrativa ante el Consejo Nacional Electoral en el plazo de 24 horas desde la notificación. La Junta Electoral en el plazo máximo de 48 horas remitirá el expediente a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, órgano que tomará su resolución en el plazo de 72 horas.

Art. 14.- Del recurso de apelación.- De las resoluciones del Consejo Nacional Electoral sobre las impugnaciones, se podrá interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo máximo de 48 horas de recibida la notificación, el cual tendrá un plazo máximo de siete días para resolver.

Art. 15.- De la negativa de inscripción.- De la negativa de inscripción.- Si uno o varios candidatos o candidatas, no cumplen con los requisitos o se encuentran incurso en alguna inhabilidad, la organización política o alianza las podrá presentar nuevamente una vez superadas las causas que motivaron su rechazo, o a su vez las podrá reemplazar dentro del plazo de 24 horas, en cuyo caso no será necesario volver a hacer un proceso de democracia interna, pudiendo el representante legal o procurador común designar los reemplazos.

En caso de que las nuevas candidatas y candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista completa en forma definitiva.

Art. 16.- Causales para la negativa de inscripción.- Se rechazará de oficio la inscripción de las candidatas y candidatos por las siguientes causales:

- a. Candidaturas que no provengan de procesos electorales internos o elecciones primarias previstas en la ley. Este requisito se verificará con el informe emitido por el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales;



- b. Listas que no mantengan de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres;
- c. Incumplimiento de los requisitos de edad exigidos en la ley;
- d. Presentación de listas incompletas de candidaturas principales y suplentes;
- e. No presentación del plan de trabajo debidamente suscrito por las candidatas y candidatos y certificado por el Secretario o Secretaria de la organización política o procurador común de la alianza; o la presentación del mismo sin que contenga los criterios establecidos en este reglamento para ser considerado como documento habilitante;
- f. Cuando faltare la firma de aceptación de la postulación de las candidatas o candidatos;
- g. Falta de certificación otorgada por parte del Secretario o de la organización política o del procurador común de la alianza, que garantice que las candidaturas han sido nominadas de conformidad con las normas internas de la organización o del acuerdo de alianza, y a través de procesos electorales democráticos internos;
- h. Si no presentan copia legible y a color de la cédula de ciudadanía de cada una de las candidaturas; las fotografías a color actualizadas; o, no hubiesen cancelado la multa por no haber sufragado;
- i. Si una o varias candidatas o candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley;
- j. Si no constan los datos y firmas de aceptación del responsable del manejo económico (RME) y contador público autorizado (CPA); y,
- k. Presentación de candidaturas a más de una dignidad de elección popular.

Art. 17.- Irrenunciabilidad.- Toda candidatura, una vez calificada e inscrita, será irrenunciable.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO INTERNO DE INSCRIPCIÓN

Art. 18.- Consolidación y remisión de la documentación.- A la resolución de inscripción y calificación de candidaturas, se adjuntará la siguiente documentación:

- a. Un ejemplar del formulario de inscripción certificado por la Secretaría General o Secretaria de la Junta Provincial Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior, según corresponda la candidatura;
- b. El expediente de inscripción con la documentación habilitante solicitada en el presente Reglamento; y,
- c. El formulario de fotografías impreso del módulo de inscripción de candidaturas, certificado por quien reciba la documentación en el Consejo Nacional Electoral, Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior, y por quien ejerza la procuración común de la alianza, representación legal de la organización política a nivel nacional, provincial, cantonal, parroquial o de la circunscripción especial en el exterior o quien estatutariamente le subrogue, el cual deberá imprimirse y firmarse al momento de la inscripción.

Los expedientes se ordenarán de forma ascendente de acuerdo al número de lista, dignidad y ámbito territorial, y se remitirán a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas para su consolidación.

Las Secretarías de las Juntas Electorales Regionales, Provinciales, Distritales y Especiales del Exterior, remitirán cada 24 horas a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral la información respecto al proceso de inscripción y calificación de las candidaturas en los procesos electorales, para lo cual harán uso de los medios informáticos que correspondan.

El expediente consolidado y la base de datos de candidatas y candidatos inscritos serán remitidos a la Dirección Nacional de Operaciones y Logística



para la elaboración de papeletas y documentos electorales. Las papeletas y documentos electorales no podrán presentar variación y observarán los datos consignados en el formulario de inscripción firmados por quien ejerza la procuración común de la alianza, la representación legal nacional o local de la organización política, o quien estatutariamente le subrogue.

DISPOSICIÓN GENERAL

En la elaboración del plan de trabajo de las candidaturas se promoverá la transversalización de políticas de igualdad, género e interculturalidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigencia del presente Reglamento, queda derogada la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, aprobada mediante la resolución PLE-CNE-9-26-9-2013, de fecha 26 de septiembre de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 105 de 21 de octubre del 2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Sirvieron de base para la presente codificación, la Resolución **PLE-CNE-2-14-4-2016**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 14 de abril de 2016, y publicada en el Registro Oficial No. 751, de 10 de mayo del 2016; y, la Resolución **PLE-CNE-4-26-8-2016**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de viernes 26 de agosto de 2016, mediante las cuales se aprobó el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular y sus reformas.

SEGUNDA.- La presente Codificación del Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 14

PLE-CNE-15-5-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a las ecuatorianas y los ecuatorianos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones



filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias; y, que su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas;

Que, la Constitución de la República dispone en el artículo 112, que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatos de elección popular y que, al solicitar la inscripción, quienes postulen sus candidaturas presentarán su programa de gobierno o sus propuestas;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que a toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 325 dispone que dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas; y, que la solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello, acompañada de las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 219, numerales 6 y 8, dispone que al Consejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia, así como vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó mediante Resolución No. PLE-CNE-4-27-7-2012 de 27 de julio de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 771 de 21 agosto de 2012, el **REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE ALIANZAS ELECTORALES**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido, expide las siguientes:

Reformas al **REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE ALIANZAS ELECTORALES**

Artículo 1.- Modifíquese los incisos segundo y tercero del artículo 3, por el siguiente texto:

“La alianza podrá ser para todas las candidaturas a elegirse en el proceso electoral o solo para la elección de ciertas dignidades. La modalidad de elecciones de las candidaturas se hará conforme a lo establecido en el acuerdo de la alianza.

En caso de alianzas políticas sus integrantes no podrán presentar de manera independiente candidaturas para dignidades en los casos en que se obligaron a participar aliados, sino que deberán hacerlo en documento único suscrito por los representantes de todos los aliados y el procurador común”.

Artículo 2.- Agréguese al artículo 4 la siguiente denominación:

“**Art. 4.-** Autorización de alianza.-”

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 5 por el siguiente:

“**Art. 5.-** Acuerdo de Alianza.- El acuerdo de alianza será inscrito previo a la de inscripción de candidaturas, ante el Consejo Nacional Electoral en el caso de elecciones en la circunscripción nacional y especial en el exterior, o



en las delegaciones provinciales correspondientes, en el caso de elecciones de candidatos correspondiente a su respectiva circunscripción, en cuyo caso deberán informar inmediatamente a la Dirección de Organizaciones Políticas, quien mantendrá el registro informático de alianzas.

El órgano electoral competente tendrá que revisar que el acuerdo cumpla con el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y estén todos los documentos habilitantes; en caso de faltar alguno de los requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos previo a la inscripción de los candidatos de la alianza.

El acuerdo de la alianza deberá establecer los plazos en los que se desarrollará el proceso electoral interno de las organizaciones políticas, debiendo considerar para el efecto los periodos para solicitar apoyo, asistencia técnica y supervisión al Consejo Nacional Electoral”.

Artículo 4.- En el texto del numeral 1 del artículo 6, luego de la palabra “órganos” elimínese el signo gramatical “;”:

“1. Actas de las sesiones en las que conste la voluntad de aliarse de los órganos competentes de las organizaciones políticas (...).”.

Suprimase el numeral 4 del artículo 6;

Artículo 5.- Modifíquese el texto de los numerales 3 y 4 del artículo 7 por los siguientes:

“3. Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias;

4. Los mecanismos de selección de candidaturas;

En el texto del numeral 7 luego de la palabra “fondo” suprimase el signo de puntuación “,” y agréguese luego de la palabra “conforman”.

Artículo 6.- Agréguese al artículo 8 la siguiente denominación:

“Art. 8.- Personalidad jurídica de las organizaciones políticas.-”

Artículo 7.- Agréguese al artículo 9 la siguiente denominación:

“Art. 9.- Cuentas de campaña electoral.-”; además, a continuación del texto “de conformidad con la ley” agréguese el siguiente texto: “y el reglamento correspondiente.”

Artículo 8.- Agréguese al artículo 10, la siguiente denominación:

“Art. 10.- Requisitos, derechos y deberes de los candidatos.-”; y, luego de la palabra movimientos, incorpórese la palabra “políticos”.

Artículo 9.- Suprímase el artículo 11.

Artículo 10.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria por el siguiente:

“ÚNICA.- Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas al presente Reglamento, se realice la codificación del mismo”.

Disposición Final.- Las presentes reformas al Reglamento entrarán en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-16-5-9-2016